



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08319-2005-PA/TC
LIMA
DAVID JUANITO ROJAS CUÉLLAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración y corrección de la sentencia de fecha 11 de enero de 2006, presentada por don David Juanito Rojas Cuéllar el 12 de junio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el recurrente, mediante su solicitud de aclaración y corrección, objeta la sentencia de autos que declaró infundada su demanda, contraviniendo, de tal forma, la disposición legal citada, la cual establece que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 12 de junio de 2006.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)